

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Exósitos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Se-
renísima Sra. Infanta heredera Doña María
de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas
Doña María Isabel, Doña María de la Paz y
Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Circular.

Al encargarme de esta Direccion general, es
uno de mis mayores propósitos imprimir á los Esta-
blecimientos penales una marcha administrativa tan
ordenada como exige este importante ramo, y cor-
tar de raiz todos los abusos que pudieran cometerse
por los empleados dependientes de este Centro. No
encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vi-
gilancia de todas las cárceles y presidios existentes
en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á
la vez que en perjuicio de los penados se cometan
vejaciones siempre censurables, y en este caso me-
recedoras de la más severa correccion, tal es el pen-
samiento que acaricia este Centro directivo, con el
firme propósito de ser inexorable ante el cumpli-
miento extricto de las leyes y reglamentos por que
se rigen nuestros establecimientos de reclusion,

cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios
en quienes recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con medios sufi-
cientes para ejercer sobre todos los empleados del
ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S. con-
templacion alguna con todo el que, olvidándose de
sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cum-
plimiento de su cometido; y, sin perjicio de que
V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le
considere acreedor, dispondrá la formacion del
oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la
mayor brevedad á este Centro para su definitiva re-
solucion, además de los procedimientos judiciales á
que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispen-
saré á este servicio todo el interés que su importan-
cia reclama, y cuento con su decidida cooperacion
para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de
Febrero de 1881.—El Director general, Angel Man-
si.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador ci-
vil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Hortal y Ro-
driguez, vecino de Madrid, se presentó en la Sec-
cion de Fomento de este Gobierno una solicitud en
21 de Febrero de 1881, designando 12 pertenencias
de la mina de plomo denominada *Santa María de la
Cabeza*, sita en el paraje que llaman Molodron, tér-
mino municipal de Angon, en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el sitio llamado

el Aro de Piedra, y desde él se medirán al E. 5.000 metros, al O. 5.000, al S. 5.000 y al N. 5.000, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás del Olmo, vecino de La Olmeda de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Febrero de 1881, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada *Virgen de la Mayor*, sita en el paraje que llaman Las Revueltas de Peña Cacha, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mirado en el sitio que llaman Cueva de los Monos, desde este punto se medirán en direccion Norte 250 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Poniente 900 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 1.200 metros y se fijará la cuarta, y desde esta al Norte 200 y se fijará la quinta, y desde esta al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de

Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	23
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	»	50
Id. de vino de 50 centilitros.....	»	13
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6;9375 litros..	»	60
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	21
Litro de aceite.....	1	01
Kilogramo de carbon.....	»	08
Id. de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Minas.—Extraccion de Minerales.—Presupuesto de 1880 á 1881.—Segundo Trimestre.

Estado demostrativo de las relaciones de extraccion de minerales, que han sido presentadas en esta Dependencia para la exaccion del 1 por 100 sobre su importe, correspondientes al citado trimestre.

NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	CLASE de mineral.	Número de quintales métricos extraídos. — Quintales métrs.	Precio de cada quintal. — Pesetas. Cénts.	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR DE LA MINA.
San Carlos.....	Hiendelaencina ...	Plata...	485'118	6 59	»
La Vascongada.....	Idem.....	Idem...	56'701	266 90	»
Bienvenida.....	Congostrina.....	Idem...	183'506	2 87	»
Santa Cecilia.....	Hiendelaencina ...	Idem...	29'583	12 42	»
Escombrera de S.ª Cecilia.....	Idem.....	Idem...	264'916	1 23	»
Guijarro.....	Setiles.....	Hierro..	72 »	» 50	»

El Relámpago.....	Hiendelaencina....	Plata...	»	»	»	»
Escombrera del Relám- pago.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
Fortuna (Escombrera) .	Idem.....	Idem...	264'916	»	1 24	»
San Juan Facundo.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
San Antonio	Setiles.....	Hierro.	250	»	»	50
San Joaquin.....	Idem.....	Idem...	50	»	»	50
San José.....	Idem.....	Idem...	200	»	»	50
Virgen del Rosario	Idem.....	Idem...	36	»	»	50
La Suerte.....	Hiendelaencina....	Plata...	280'613	»	7 60	»
Santa Calalina.....	Idem.....	Idem...	307'137	»	1 67	»
San Víctor.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
Consuelo.....	Valdealmendras...	Sal.....	»	»	»	»
La Constancia.....	Paredes.....	Idem...	»	»	»	»
La Salvacion.....	Alcuneza	Idem...	»	»	»	»
Abundante.....	OlmedadeJadraque	Idem...	»	»	»	»
Infalible.....	Tordelrábano.....	Idem...	»	»	»	»
La Obligada.....	OlmedadeJadraque	Idem...	»	»	»	»
La Inesperada.....	Ocentejo.....	Idem...	»	»	»	»
La Suerte (Escombrera)	Hiendelaencina....	Plata...	»	»	»	»
Verdad de los artistas..	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
Idem (Escombrera)....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
Los Compadres.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
Bonita Descuidada.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»
Lavaderos del Val.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art 11 de la Instrucción provisional para la Administración del Impuesto, fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra las relaciones preinsertas todo aquel que no las considere exáctas, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.
Guadalajara 21 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Juan Francisco Sanz.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

COPIA CERTIFICA.

Señores de Sala de lo criminal.—Sección tercera.—D. Diego Montero, D. Pablo Cases, D. Vic- toriano Hernandez.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de la Universidad se siguen autos de testamentaria necesaria por muerte de D. José de Cañas, en los cuales se nombró, entre otros administradores de ella, á D. Pedro de Laya, como marido de D.^a María Isabel de Cañas, con la obligación de consignar en la Caja general de Depósitos la tercera parte de los fondos que se percibieron para satisfacer los gastos y responsabilidades de la testamentaria.

Resultando que en referida testamentaria ha presentado D. Pedro Laya tres certificaciones de los facultativos D. Carlos Cherizola, D. Francisco Ocaña y D. Antonio Sierra, en que manifiestan que Doña María Isabel de Cañas tiene perturbadas sus facultades anímicas á causa de una monomanía erótica:

Resultando que ante el mismo Juzgado de la Universidad, y en 11 de Junio de 1880, la D.^a María Isabel de Cañas presentó escrito de querrela criminal contra su marido D. Pedro Laya, por el hecho de no haber consignado y sí apropiarse la tercera parte de los productos de la testamentaria de su difunto padre, de la que fué administrador, y que estaban destinadas á cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, y tambien contra su dicho marido y los tres médicos autores de las certificaciones por ser manifiestamente falsas, expresando en un otrosí que presentaba la querrela ante el Juzgado de la Universidad, sin perjuicio de que en su dia conociese de ella el que se juzgue competente:

Resultando que no creyéndose competente el Juzgado de la Universidad para conocer de dicha querrela criminal, en razon á que, ya se atiende al domicilio de la testamentaria, ya al en que se hizo uso de las certificaciones que se suponen falsas, radican en la demarcacion judicial del distrito de Buenavista, toda vez que el Palacio de Justicia donde se presentaron se halla enclavado en dicha demarcacion, se inhibió de su conocimiento de acuerdo con el Promotor, en favor del Juzgado de Buenavista:

Resultando que este Juzgado, de acuerdo con el Promotor Fiscal, tampoco se reputó competente bajo el fundamento de que habiéndose ejecutado los hechos origen de la querrela en el mismo local donde administra justicia el Juez de la Universidad, éste debe ser el competente sin que sea obstáculo para ello que el edificio en que la administra se halle enclavado en otra demarcacion, pues lo contrario seria coartar la libertad de accion tan necesaria al Juez para la persecucion y castigo de los delitos:

Resultando que remitido a esta Superioridad el oportuno testimonio para la decision de la competencia negativa suscitada por los referidos Juzgados, y oido el Ministerio Fiscal, es de dictámen que se declare competente para conocer de la querrela el Juzgado de Buenavista.

Dada cuenta siendo ponente el Magistrado Don Diego Montero de Espinosa.

Considerando que es competente para la instruccion de las causas y castigo de los delitos y faltas el Juez de la demarcacion ó término municipal en que se hayan cometido, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes del procedimiento criminal:

Considerando que la falsedad de un documento no tiene caracter criminal hasta el momento en que

se hace uso de él para solicitar que produzca sus efectos legales:

Considerando que en este concepto es incuestionable que los dos hechos denunciados se cometieron en el Palacio de Justicia enclavado en la demarcación del Juzgado de Buenavista, en cuyo punto se hallan también las pruebas materiales del delito, por cuya razón, y con arreglo á la absoluta y terminante disposición legal citada, corresponde su persecución y castigo á dicho Juzgado:

Considerando que por ello no puede entenderse mermada la autoridad y prestigio del Juez de la Universidad, ante cuya presencia tuvieron lugar los hechos denunciados como delito; ni tampoco reputarse establecida cierta superioridad gerárquica de lleno de los Jueces sobre los demás, ni seguirse por esto perjuicio alguno á la buena y pronta administración de justicia, toda vez que puede y debe el Juez ante quien se somete ó denuncia un delito, conocer de él á prevención con el de la demarcación, y después de instruidas las primeras diligencias remitirlas á éste para su prosecución y castigo, lo cual se observa por los Jueces de guardia en todas las poblaciones donde existe más de un Juzgado, sin que por esto se crea menoscabado en su autoridad aquel que deba conocer por razón del lugar.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1878, publicada en la *Gaceta* de 12 de Febrero siguiente;

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista: devuélvase el testimonio remitido al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad con certificación de este auto, para que en cumplimiento del mismo remita dicha causa al expresado Juzgado para su continuación con arreglo á derecho: y pásense copias certificadas del mismo á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicación en los respectivos *Boletines oficiales* dentro de los quince días siguientes á su fecha.—Madrid 16 de Febrero de 1881.—Diego Montero de Espinosa.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Doctor Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.—Madrid 17 de Febrero de 1881.—L. Pablo Iruegas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 3 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de una burra y un buche de la pertenencia de Isabel Baquero, vecina de El Pozo, tasados ambos en 30 pesetas.

Dado en Guadalajara á 19 de Febrero de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Torija.

D. Tomás del Castillo Minguez, Secretario del Juzgado municipal de Torija.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en

este Juzgado, en rebeldía, á instancia de D. Anselmo Paniagua, de esta vecindad, contra Pablo Carrasco, vecino de la misma, y Miguel Alberruche, que lo es de Valdesaz, sobre pago de 137 pesetas 65 céntimos, ha recaído la sentencia que copiada literalmente es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torija á 9 de Febrero de 1881, el Sr. D. Domingo Rodríguez Verano, Juez municipal suplente, que entiende en los autos de juicio verbal que antecede, entre Anselmo Paniagua, de esta vecindad, demandante, contra Pablo Carrasco, de la propia vecindad, y Miguel Alberruche, que lo es de Valdesaz, demandados, en reclamación de 137 pesetas 65 céntimos que al primero se le adeudan por la testamentaria de José Arroyo, procedentes de las yerbas de particulares del año 1879, como sacador de ellas, de la que sus demandados son testamentarios:

Resultando que el demandante llegada la hora señalada para la celebración de este juicio, compareció en la audiencia del Juzgado, presentando y justificando su acción por el repartimiento hecho al efecto, por lo que se desprende ser cierta la petición:

Resultando que los demandados á pesar de hallarse citados en forma tanto por este Juzgado como por el de Valdesaz, no han comparecido al acto ni expuesto razón alguna que pudiera impedirlo:

Considerando que los demandados son testamentarios del difunto José Arroyo, y que al practicar la partición de bienes debieron antes haber satisfecho las deudas comunes que este tenía:

Considerando que todo deudor que sea citado en forma debe comparecer á exponer sus excepciones, y que de no hacerlo, se hace acreedor ó deudor de la cantidad que se le reclama.

El Sr. Juez municipal, en virtud de cuanto previene el art. 1173 de la ley, acordando celebrarles el acto en rebeldía,

Falla:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á los demandados Pablo Carrasco y Miguel Alberruche, como testamentarios de José Arroyo, al pago de las 137 pesetas 65 céntimos que adeudan al demandante, y las costas y gastos de estas actuaciones, mandando se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y que se notifique en los Estrados del Juzgado.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo acordó y firmó, de que certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Torija.—Domingo Rodríguez.—Tomás del Castillo.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente D. Domingo Rodríguez, hallándose celebrando audiencia ante los testigos Benigno Carrasco y Mariano Carrasco, que firman con dicho señor, de que certifico.—Domingo Rodríguez.—Benigno Carrasco.—Mariano Carrasco.—Tomás del Castillo, Secretario.

Notificación al demandante.—En el propio día de la sentencia, yo el Secretario notifiqué previa lectura íntegra de la misma al demandante Anselmo Paniagua, dándole copia litoral; quedó entesado y firma conmigo de que certifico.—Anselmo Paniagua.—Tomás del Castillo.

Otra en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Benigno y Mariano Carrasco, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado y en rebeldía de los demandados Pablo Carrasco y Miguel Alberruche, y firman de que certifico.—Benig-

no Carrasco.—Mariano Carrasco.—Tomás del Castillo, Secretario.

Concuerda literalmente con su original á donde en caso necesario me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente en Torija á 21 de Febrero de 1881.—Tomás del Castillo, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Domingo Rodriguez.

RESERVA DE CABALLERIA DE GUADALAJARA.

D. Manuel Blazquez Muñoz, Capitan de la Reserva de caballería de Guadalajara y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Checa, en donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado del Regimiento Húsares de Pavía, agregado á esta Reserva, José Sorando Cremado, hijo de Bernardo y de Sebastiana, natural de Checa, partido judicial de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, de edad de 23 años, oficio del campo, de estado soltero; sus señas pelo castaño, cejas del mismo color, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente edicto-requisitoria y por primera vez se cita, busca, llama y emplaza, á dicho individuo, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion oficial de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de la citada Reserva, plaza de Santo Domingo, núm. 11, á fin de recibirle la indagatoria por méritos de la causa que contra él se sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo, se le parará el perjuicio que haya lugar, y como pudiera ser que no se presentase, en su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) pido y encargo á las autoridades así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en el paraje citado.

Fíjese y publíquese este edicto-requisitoria para que llegue á noticia de todos:

Guadalajara 17 de Febrero de 1881.—El Fiscal, Blazquez.—P. S. M.—El Escribano de la causa, Manuel Amor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados que tuvo lugar el dia 6 del corriente y terminó el dia 17 del actual ante el Ayuntamiento de esta villa, el mozo Laureano Andrés de Nicolás, núm. 2, en cuyo defecto fué citado el padre del mismo, en fiel observancia al artículo 85 de la ley.

En su virtud, ha sido declarado por este Ayuntamiento soldado y se le cita por medio del presente por ignorar su paradero, para que ántes del dia que señale la Comision provincial para la entrega en caja, se presente ante esta Corporacion, pues de

lo contrario contraerá la responsabilidad que la ley impone en el capítulo 14.

Imon 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde accidental, Hermenegildo Botija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Para el dia 1.º de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la subasta de 35 pinos derribados por los vientos en la Dehesa de propios de la misma que se hallan depositados en esta Alcaldía, bajo el tipo de 43 pesetas 75 céntimos, á fin de que las personas que quieran interesarse puedan acudir á dicha hora.

Terzaga 12 de Febrero de 1881.—El Presidente, Leon Sanz.—El Secretario, Tomás Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balbacil.

La Secretaría del Ayuntamiento se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella que reúnan las condiciones que se establecen en la vigente ley municipal, pueden presentar sus solicitudes acompañadas de la certificacion de buena conducta al Sr. Presidente de esta Corporacion, hasta el dia 10 del próximo Marzo en que se proveerá.

Balbacil 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Francisco García y García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Para que la Junta pericial pueda en su dia presentar el repartimiento terminado en forma, y ántes proceder á su formacion, los contribuyentes en este distrito municipal, presentarán hasta el dia 15 de Marzo las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el año último, acompañadas de los oportunos justificantes, pues pasado dicho plazo, no se dará curso á reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Búdia, Berninches, Duron, Peñalver, Alocen y Yélamos de Abajo, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

El Olivar 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Antonio Romo.—D. S. O.—Cipriano Iglesias y Jordra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y la de Cogollor, como tambien la asistencia facultativa de los vecinos y sus familias de ambos pueblos, por defuncion del que la venia desempeñando, dotadas con el sueldo anual de 40 pesetas y 160 fanegas de trigo de buena especie respectivamente, cobradas las primeras del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las segundas en las eras al tiempo de la recoleccion.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de nota expresiva del título, certificacion de buena conducta y cédula personal, durante los veinte dias siguientes al en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alaminos 15 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Pablo de Diego.—D. S. O.—Pablo Monge y Recuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de Inspector de carnes de esta localidad; su dotacion consiste en 90 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del mes de Marzo próximo, en que se proveerá dicha plaza.

Alarilla 21 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Simon Simon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Toril y Masegoso.

D. Francisco Gil Sanchez, Alcalde del Ayuntamiento de Toril y Masegoso, provincia de Teruel.

Hace saber: Que no habiéndose presentado á reclamar contra el alistamiento el mozo Francisco Navarro y Gomez, natural de este pueblo, huérfano de padres, de oficio ganadero, el cual cumplirá 20 años de edad el dia 3 de Diciembre del corriente año, ni tampoco haya sido reclamado por ningun otro Ayuntamiento con más derecho, á pesar de las comunicaciones que directamente se remitieron á varios pueblos de la provincia de Valencia, en donde se suponía su residencia, y por medio de edicto que se publicó en el *Boletín oficial* de la misma, número 20, con arreglo á los artículos 69 párrafo 3.º y 70 de la ley, fué incluido dicho mozo en el sorteo general verificado el dia 2 del actual, obteniendo el núm. 4 de los seis que resultaron sorteables. Que como consecuencia de su no presentacion, aún en el dia del llamamiento y declaracion de soldados verificado el dia 6, fué declarado soldado para responder por el cupo de este pueblo.

Por tanto, é ignorándose actualmente su residencia, y siendo necesario citarlo para el dia que se ha de entregar dicho cupo en Caja, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de las provincias de Valencia, Cuenca, Teruel y Guadalajara, para que indaguen si en sus respectivos términos, existe el referido Navarro, y muy particularmente á los en que haya ó circulen sociedades conductoras de maderas como la de D. Gil Roger, á la cual ha pertenecido algunos años, y otras, por si en alguna de ellas pudiera encontrarse dicho mozo, citándole y emplazándolo, caso de ser habido, ó á las personas de que trata el art. 85, para que el dia 12 de Marzo próximo en que dará principio la entrega en Caja, si otra cosa no se dispone por el Gobierno, se ponga á disposicion del Comisionado que para este efecto se nombrará por este Ayuntamiento, pues de lo contrario, se abrirá el expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente, manifestándomelo el que lo haga, y lo mismo si hubiese fallecido.

Toril y Masegoso 13 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Francisco Gil.—P. S. M.—Francisco Calomarde, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Ministrante de esta localidad, por traslacion del que la desempeñaba; su dotacion consiste por igualas en 80 fanegas de trigo puro próximamente, casa gratis y

libre de toda contribucion, excepto la de subsidio, teniendo además el agraciado seis vecinos para la rasura en sus propias casas, que dan una media, y doce mozos sirvientes ó pastores á 20 reales cada uno, cobradas por el agraciado en las eras á la recoleccion de cereales, saliendo responsable al pago el Ayuntamiento.

Desde Setiembre próximo tendrá de anejo Jodra del Pinar, pueblo de corto vecindario y distante un cuarto de hora, donde le satisfarán 20 fanegas de igual especie.

La situacion de este pueblo es topográfica, sano y abundantes aguas potables, á dos leguas de Sigüenza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, acompañadas de los documentos que la ley exige, y pasados los cuales se proveerá.

Sauca 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Florencio Juberías.—Pablo del Olmo y Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Matarrubia

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y lo mismo los que deban figurar como nuevos contribuyentes. El término para presentar dichas relaciones será el de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este en el periódico oficial de la provincia, y serán admitidas sólo en el caso de que el movimiento se presente inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Matarrubia 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Benito Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mohernando.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja (hechas en legal forma) que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pasado dicho término y no constando la traslacion de dominio en el Registro de la propiedad serán desestimadas.

Mohernando 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Tomás Frutos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pardos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y gana-

dería para el próximo año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido, trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torrubia, Tartanedo, Canales, Molina y Tortuero den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio.

Pardos 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Teodoro Ibañez.—P. S. M.—Meliton Perruca, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer oportunamente la rectificación del amillaramiento de la riqueza contributiva de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1881 á 82, es necesario que los contribuyentes que durante el presente año hayan sufrido alguna alteración en su riqueza imponible, presenten relaciones de altas y bajas en Secretaría por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten después, como tampoco las que carezcan de los requisitos legales.

Azuqueca 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Pedro Tortuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento del mismo y correspondiente al próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes que en él vienen figurando presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde en el que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones de alteración en alta ó baja que haya sufrido su riqueza contributiva, teniendo entendido que las que no sean ajustadas á las disposiciones legales vigentes ó se presenten fuera del tiempo señalado no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Pozo de Guadalajara, Cifuentes, Escariche y Hontova den en sus respectivas localidades la debida publicidad al *Boletín oficial* en que el presente fuere insertado.

Loranca de Tajuña 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde Presidente, Nicanor Alcobendas.—P. O.—El Secretario, Pablo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Copernal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el ejercicio del

año de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, advirtiendo que pasados dichos treinta días, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alarilla, Carrascosa de Henares, Espinosa de Henares, Hita, Padilla de Hita, Taragudo y Valdeancheta, den la debida publicidad al periódico oficial donde aparezca este anuncio.

Copernal 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Ramon de Lucas.—P. S. M.—El Secretario, José Remacha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que todos los contribuyentes que en el mismo figuran, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan experimentado en su riqueza, tanto rústica como urbana y pecuaria. El término para presentar dichas relaciones será el de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este en el periódico oficial de la provincia, y serán admitidas, solo en el caso de que el movimiento se presente inscrito en el Registro de la propiedad del partido, pues pasado dicho plazo no se dará curso á reclamación alguna.

Tordelrábano 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde accidental, Manuel Ranz.—Por su mandado, —Isidro Gonzalo y Alvaro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes terratenientes en esta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan sufrido en su riqueza.

El término para presentar dichas relaciones será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Torrebeleña 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Leon Cañamares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Para que la Junta pericial pueda en su día presentar el repartimiento de inmuebles, correspondiente al año de 1881 á 82, los contribuyentes de este distrito municipal, presentarán hasta el 19 de Marzo próximo las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el año último,

acompañadas de los oportunos justificantes, pues pasado dicho plazo no se dará curso á reclamacion alguna.

Horche 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Benito Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Caspueñas 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Mariano García.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la confeccion de la rectificacion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, inscritos en el repartimiento del año actual, presenten las relaciones de alta y baja que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, en el preciso término de quince dias, contados desde que aparezca la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la inteligencia que no se admitirá ninguna de aquellas que no se acredite hallarse registrada en la propiedad del partido.

Salmeron 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Lázaro Angel.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Miñosa.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico próximo venidero de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en dicho distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y lo mismo los que deban figurar como nuevos contribuyentes. El término para presentar dichas relaciones será el de veinte dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y serán admitidas sólo en el caso de que el movimiento se presente inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

La Miñosa 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Benito Alonso.—P. S. M.—Antonio Balbuena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

D. Prudencio García Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Taragudo.

Hago saber: Que para que la Junta repartidora de territorial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las altas ó bajas que sus propiedades hayan tenido; debiendo advertir, que no se oirá alguna, si no viene con arreglo á la ley, pues pasado que sea dicho plazo no se oirá ninguna por justa que fuera.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Alarilla, Hita, Copernal, Torre del Burgo, Cañizar, Heras, Valdeancheta, Yunquera, Brihuega, Madrid, Fuentes, Cerezo, Guadalajara, Trijueque, Málaga, Astorga y Mohernando, den la debida publicacion al periódico que aparezca este anuncio.

Taragudo 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Prudencio García.—El Secretario, José Estéban Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 82, en razon á que la práctica de los nuevos no podrán llevarse á cabo con la premura que se desea, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este distrito agregados y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el trascurso del corriente año hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en término de treinta dias, que principiará á contarse desde la insercion del presente en el periódico oficial, acompañando los títulos traslativos de dominio como está prevenido.

Humanes 21 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

PARTE NO OFICIAL.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan á los quintos del actual reemplazo con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios, que podrán prolongarse al término de dos años si así se conviniere.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo, derecha, de una á cuatro de la tarde ó por escrito, remitiendo sello para contestar.

Guadalajara 1881.—Imprenta Provincial.